MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Decreto Nº 749

MENDOZA, 21 DE ABRIL DE 2023

Visto el Expediente N° EX-2023-00030024-GDEMZA-EPRE#SSP, mediante el cual se tramita el Procedimiento de Ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD) de las Distribuidoras del Servicio Público de Energía Eléctrica; y

CONSIDERANDO:

Que el Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) ha llevado adelante el Procedimiento de Ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD) de las Distribuidoras del Servicio Público de Energía Eléctrica de la provincia de Mendoza, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto N° 2573/2015, modificado por Decreto N° 0048/2017.

Que, según lo previsto en el referido procedimiento, contenido en el Decreto N° 0048/2017, los Concesionarios presentaron sus requerimientos de ingresos en función de las variaciones de costos que han experimentado desde la última aprobación de los cuadros tarifarios para el quinto período.

Que el Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) procedió a la determinación del Nivel de Adecuación para cada distribuidora a partir del análisis del nivel de costos eficientes determinados en la Revisión Tarifaria Ordinaria y una evaluación del impacto real de los mismos, conforme lo prevé el procedimiento vigente (Orden N° 27).

Que, a partir de ello, se convocó a Audiencia Pública mediante Resolución del Directorio del E.P.R.E. Nº 010/2023 (obrante a Orden N° 31) a realizarse en modalidad mixta, virtual y presencial, para dar tratamiento a los resultados de la adecuación tarifaria correspondiente.

Que la Audiencia Pública se llevó a cabo el día 14 de marzo del corriente año en forma mixta (virtual y presencial). La convocatoria se dio a publicidad en el Boletín Oficial (Orden N° 33) y en los diarios de mayor circulación de la Provincia (Orden N° 34).

Que la totalidad de los documentos objeto de consideración para su realización, fueron puestos a disposición de los usuarios en las dependencias del Ente Provincial Regulador Eléctrico y en la página Web del mismo, dando cumplimiento de este modo a las disposiciones que obligan a proporcionar a los usuarios e interesados el debido acceso a la información pública, y publicidad activa y transparencia de los actos de gobierno (Artículo 42 de la Constitución Nacional); Artículo 36 de la Constitución de Mendoza; Ley Provincial N° 9070/2018, y Artículo 168 ter de la Ley N° 9003 y leyes concordantes).

Que el procedimiento de Audiencia Pública está previsto como modo de participación de los usuarios en el Artículo 42 de la Constitución Nacional y se constituye en una garantía del derecho de defensa en sentido amplio, permitiendo la intervención de aquellos que son titulares de un interés directo y personal, y de aquellos que tienen una opinión fundada sobre el asunto, aún cuando no sean interesados directos.

Que, de la forma referida, se preserva el derecho a ser oído a los interesados con carácter previo a la toma de decisiones, aunque sus conclusiones no sean vinculantes, y se garantiza una adecuada relación entre el acto de la Administración y el bienestar general del administrado.

Que la Audiencia Pública como acto previo, preparatorio y obligatorio dispuesto por el Poder Concedente en resguardo del ordenamiento jurídico, ha sido ponderada y destacada recientemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación como herramienta adecuada, aunque no única, de intervención de los usuarios en aquellos procedimientos referidos a los servicios públicos, cuando se va a tomar decisiones que harán recaer obligaciones económicas sobre los mismos.

Que a Orden N° 56 obra agregada la Resolución EPRE N° 034/2023, en la que se sintetiza lo actuado en la Audiencia Pública y se efectúa una exposición sucinta de las manifestaciones realizadas por cada uno de los intervinientes. Asimismo, se analiza y concluye respecto de las pretensiones nulificatorias y los pedidos de suspensión de los efectos del acto administrativo, desestimando las mismas por las razones que allí se expresan.

Que, conforme se indica, las partes en general y los incidentantes contaron con toda la información y documentación pertinente en forma previa, precisa, adecuada y veraz, a los efectos de participar y exponer en la Audiencia Pública celebrada el 14 de marzo de 2023, evacuando el E.P.R.E. todos los pedidos de información que, en forma complementaria, fueron requeridos.

Que, asimismo, y aún siendo aspectos ajenos al objeto de la referida Audiencia, el organismo aludido ha informado sobre requerimientos tales como composición accionaria de las empresas; suscripción e integración de capital; tarifa social; rubros que componen la facturación del servicio y su normativa regulatoria; plan de obras e inversiones, como así también diversa documentación que se procesa en el ámbito de la Revisión Tarifaria Ordinaria, por lo que corresponde desestimar los pedidos de nulidad y suspensión de los efectos del acto administrativo.

Que debe señalarse que el Artículo 168 bis Inciso 5) de la Ley N° 9003 establece que los recursos intentados contra las resoluciones dictadas durante el curso del procedimiento se limitan a una “constancia de objeción”, que tendrá efecto diferido para el momento de la impugnación del acto definitivo. Por lo que debe tenerse a estos planteos formales como circunscriptos a dicho alcance en esta instancia.

Que el Ente Provincial Regulador Eléctrico procedió a analizar y dar respuesta a planteos efectuados por los expositores en la audiencia y a las presentaciones efectuadas por los mismos y por las distribuidoras mediante Informes Técnico- Regulatorios de la GTR obrantes a Órdenes N° 49 y 50 del presente expediente.

Que, respecto a las cuestiones referentes a los acuerdos transaccionales celebrados entre el Poder Concedente y las empresas distribuidoras de energía eléctrica, tal como ha sido aclarado en la audiencia pública, las derivaciones de los mismos en materia tarifaria no resultan aplicables al procedimiento de adecuación del VAD en curso por no encontrarse vigentes a la fecha los referidos acuerdos. Por ello, lo acordado en los mismos no ha sido tenido en cuenta por el E.P.R.E. para la realización del estudio técnico de requerimiento de ingresos o valor agregado de distribución (VAD) propio de las distribuidoras, que ha sido sometido a audiencia pública y elevado para consideración del Poder Ejecutivo en las presentes actuaciones.

Que, tratándose de un servicio público, aún cuando su prestación se encuentre concedida a terceros, la Administración sigue siendo titular del servicio y responsable de su prestación, por lo que conserva los poderes de dirección y control sobre las formas y medios de llevar a cabo la prestación y sobre la organización misma que realiza, destacándose el poder tarifario y los controles de costos e inversiones.

Que las atribuciones del Poder Concedente para adaptar las tarifas a las necesidades del servicio público se encuentran expresamente consagradas en el Marco Regulatorio Eléctrico. Que conforme al Artículo 47 de la Ley N° 6497 la fijación de las tarifas es una facultad que pertenece al Poder Concedente, concluyendo en su Artículo 48 que los distribuidores aplicarán estrictamente las tarifas "aprobadas".

Que el control de costos es una facultad que tiene la Administración a fin de que estos sean razonables y eficientes, con facultad de rechazar o modificar aquellos que sean excesivos o irrazonables. Al respecto, el Inciso f) del Artículo 43 de la Ley N° 6497 y modificatoria, establece el principio de "asegurar el mínimo costo razonable para los usuarios compatible con la seguridad del abastecimiento, la calidad del servicio y el uso racional de la energía."

Que el Directorio del E.P.R.E. dictó la Resolución N° 034/2023, mediante la cual se elevó a la Autoridad de Aplicación la documentación que acredita y respalda el cumplimiento de los procedimientos requeridos, incluyendo las grabaciones de la Audiencia Pública realizada (Orden N° 48), a los fines de su consideración y la prosecución del trámite pertinente.

Que el Ente Provincial Regulador Eléctrico ha efectuado un estudio técnico circunstanciado referido al requerimiento de ingresos o Valor Agregado de Distribución (VAD), propio de las distribuidoras, y que el mismo fue sometido a conocimiento y control no solamente de las propias distribuidoras, sino también de los usuarios y consumidores a través del mecanismo de Audiencia Pública.

Por ello, y en virtud de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos; Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Instrúyase al Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) a determinar y poner en vigencia los Cuadros Tarifarios Propios de Valor Agregado de Distribución (VAD Propio) de las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a los resultados del estudio del Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.), realizados en cumplimiento del Decreto N° 0048/2017, que obran a Orden N° 27 en el Expediente N° EX-2023-00030024-GDEMZA-EPRE#SSP.

Artículo_2°- Instrúyase al Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) a establecer y poner en vigencia el Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF).

Artículo_3°- Instrúyase al Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) a determinar y poner en vigencia los nuevos valores de los Cargos por Servicios previstos en el Régimen Tarifario, aplicables por las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza.

Artículo_4°- Instrúyase al Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) para que determine los “Parámetros base para la Determinación de las Compensaciones Tarifarias” que deberán aplicar las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de los subsidios a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

Artículo 5°- Desestímese los planteos de nulidad y suspensión de los efectos del acto administrativo, formulados en las presentes actuaciones.

Artículo 6°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
24/04/2023	31850